



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2014

En la Villa de Calañas, siendo las 8,30 horas del día 03 de abril de 2014, se reunieron en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, los Señores Concejales abajo consignados, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y asistidos por mí, la Secretaria-Accidental, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria legal.

Alcaldesa-Presidenta:

Dña. Ana del C. Romero Romero

Concejales:

D. Tomás F. Romero Fernández.

D. Francisco José Romero Rico.

Dña. María Isabel García Díaz.

D. Francisco Vázquez Estévez

D. Mario Peña González.

D. José Manuel Borrero Barrero.

D. Mario Merino Casto.

Dña. Ingrid Jarillo Yanes.

D. José Domínguez Martín

Secretaria-Accidental:

Dña. María Teresa Gómez Brioso.

ORDEN DEL DÍA:

1. TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO CONCEJAL.
2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.
3. APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN
4. APROBACIÓN ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES
5. INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO.
6. MOCIONES GRUPO SOCIALISTA AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.
7. MOCIONES GRUPO POPULAR AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.
8. RESOLUCIONES ALCALDÍA
9. INFORMES ALCALDÍA
10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de comenzar con el orden del día, la Sra. Alcaldesa excusa la no asistencia del Sr. Concejál, D. Gregorio Hidalgo Alamillo, por asuntos médicos.

Continúa diciendo unas palabras en reconocimiento a la labor de D. Alfonso Suárez. Fue una persona muy valiente en el desarrollo de la democracia.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

PUNTO 1. TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO CONCEJAL.

El Ayuntamiento de Calañas, por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2014, acordó la toma de conocimiento de la renuncia voluntaria de: Dña. María Belén Márquez Romero, del puesto de Concejal en el Ayuntamiento de Calañas por razones personales, en cumplimiento del artículo 9,4 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral Central que le fueran enviadas las credenciales de D. FRANCISCO VÁZQUEZ ESTÉVEZ, siguiente en la lista de las elecciones municipales de 2011. Dichas credenciales fueron recibidas por el Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2014, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 210.

Por todo ello, el Pleno de este Ayuntamiento ACUERDA:

Aceptar la toma de posesión de D. FRANCISCO VÁZQUEZ ESTÉVEZ del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calañas en sustitución de Dña. María Belén Márquez Romero, y Dña. Ana María Díaz Santana, tras las renunciaciones voluntarias de estas.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, la Alcaldesa pasa a preguntar a D. FRANCISCO VÁZQUEZ ESTÉVEZ, si:

“JURAI O PROMETEIS POR VUESTRA CONCIENCIA Y HONOR CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS, CON LEALTAD AL REY, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN, COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO” (Art. 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para la toma de posesión de cargos o funciones públicas).

El Concejal responde: “Sí juro o prometo”

La Sra. Alcaldesa le da la bienvenida y le desea lo mejor.

Tras la toma de posesión como Concejal se incorpora a la sesión del pleno el Sr. D. Francisco Vázquez Estévez.

PUNTO 2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.

En vista de las correcciones que se presentan por el Grupo Popular, se posponen la aprobación de estos Actas, para el siguiente pleno.

PUNTO 3. APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN

La Sra. Alcaldesa interviene para presentar la propuesta de ordenanza reguladora de la circulación, haciendo hincapié en que algunos puntos no puedan llevarse a cabo en estos



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

momentos, por las circunstancias económicas por las que estamos pasando, como por ejemplo, la falta de grúa o de un almacén para depósitos de vehículos.

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE CALAÑAS

TÍTULO I FUNDAMENTO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta ordenanza contemplan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo. Este Real Decreto ha sido objeto de diversas modificaciones, nos referimos así, a la Ley 17/2005 de 19 de julio, por el que se regula el permiso y licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto Articulado de la Ley de Seguridad Vial, así como la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que modifica el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Calañas, entendiéndose como tales, todas las vías públicas de titularidad municipal situadas dentro de poblado, excepto las travesías.

TÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 3.- Competencias.

Se atribuye al municipio de Calañas, sobre la base de la legislación vigente, entre otras, las siguientes competencias:

1. La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
2. La regulación, mediante la presente Ordenanza, de los usos de las vías públicas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

3. La retirada de los vehículos de las vías urbanas de Calañas y el posterior depósito de los mismos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo apartado.
4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
5. La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y control de la seguridad de la circulación vial. Los controles que se establezcan al efecto serán ordenados por la Alcaldía o Concejal delegado de la Policía Local.
6. Corresponde a la Policía Local instruir atestados e informes de cuantos accidentes ocurran en el casco urbano, efectuando para ello las diligencias oportunas. Cuando por las circunstancias del accidente, sobre la base de la legislación vigente, no sea necesaria la realización de atestados, el parte interno de accidente quedará a disposición judicial cuando sea solicitado.

TÍTULO III

VELOCIDAD

Artículo 4.- Velocidad máxima.

Se establece como velocidad máxima en todo el casco urbano la de 30 km/h, con excepción de aquellos lugares en los cuales por sus características particulares se establezcan limitaciones de velocidad distinta a las mismas.

TÍTULO IV

SEÑALIZACIÓN

Artículo 5.- Entrada en poblado.

Las señales de reglamentación colocadas al lado, en la vertical de una señal de entrada en poblado, significan que la reglamentación se aplicará en todo el poblado, excepto que en éste se indicase una reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de vías.

Artículo 6.- Prohibiciones.

1. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso pertinente.
2. No se permitirá la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.
3. Está prohibida la colocación de publicidad o pegatinas de cualquier clase en las señales o en sus proximidades de manera que puedan dificultar la visión o alterar el significado de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Artículo 7.- Retirada de señalizaciones.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no este debidamente autorizada o no cumpla la norma en vigor. Lo anterior será de aplicación, tanto como para las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Artículo 8.- Modificación de la Señalización.

1. La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Cuando las circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la restricción de vehículo, o canalizando la entrada a una zona de población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

TÍTULO V OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9.- Licencia de Ocupación de la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de la autorización municipal, en la que se determina las condiciones y señalización que deben cumplirse.

Artículo 10.- Corte de Calle.

El corte de calle temporalmente por obras, para carga y descarga de material, etc, no podrá efectuarse sin autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Responsabilidad en la Señalización.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en hora nocturna o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, iluminado reglamentariamente para garantizar la seguridad de los usuarios, según lo dispuesto en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Artículo 12.- Retirada de obstáculos.

1. Por parte de la Autoridad Municipal o por la Policía Local o por razones de seguridad u orden público, se podrá proceder de oficio, a la retirada de los obstáculos, con cargo de los gastos ocasionados por los interesados, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumpla las condiciones fijadas en este.

2 Independientemente, de disponer de autorización para ocupar la vía, se podrá proceder a la retirada de cualquier obstáculo que represente peligro para el uso de la vía. Sin perjuicio de formular la denuncia que corresponda por los Agentes, se informará al infractor del proceso necesario para la solicitud de la Licencia.

TÍTULO VI CONTAMINACIÓN

Artículo 13.- Escape Libre.

Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos a motor y ciclomotores que circulen en escape libre, es decir, sin el correspondiente silenciador o poseyéndolo esté averiado o no esté homologado adecuadamente por el organismo pertinente.

Artículo 14.- Emisión de Gases.

Se prohíbe la circulación de vehículos que viertan gases de combustión incompletos, que afecten a la ecología urbana. Cuando su presencia sea evidente, los Agentes de la Policía Local podrán inmovilizar los mismos y solicitar que se tomen las medidas correctoras y de inspección técnica.

Artículo 15.- Claxon y Alarma.

1. Se prohíbe la utilización de claxon u otra señalización acústica que no sea para advertir de un posible peligro de accidente. En todo caso la advertencia acústica no podrá ser estridente. Se prohíbe la prueba de claxon y motores a alto régimen de revoluciones en la vía pública.

2. Los propietarios de vehículos dotados de alarma acústica impedirán el uso inmotivado de las mismas; cuando su funcionamiento inadecuado cree molestias a los vecinos el vehículo podrá ser retirado al depósito municipal, siendo a cargo del titular del vehículo los gastos ocasionados.

3. Queda prohibido el uso de altavoces dentro de los vehículos transmitiendo a su exterior un nivel de sonido superior a 35 decibelios, medidos a un metro de distancia del vehículo, y ello tanto con el vehículo en marcha como parado. En cualquier caso no estará permitido en hora nocturna (de 22: 00 a 8: 00 horas).

TÍTULO VII PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 16.- Caravanas.

Como norma general, no se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques, semirremolques o caravanas. Excepcionalmente durante la Romería de Nuestra



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Señora de la Coronada se permitirá dicho estacionamiento durante un periodo máximo de 15 días. El incumplimiento de este artículo conllevará la aplicación de las sanciones establecidas a tal efecto.

Artículo 17.- Terrazas, bares...

1. Queda prohibido que los clientes de un local puedan salir al exterior del mismo con la consumición servida en envases o recipientes de vidrio u otro material capaz de ocasionar peligro para el tráfico en caso de rotura del mismo. Se exceptúa las consumiciones en recintos o terrazas habilitadas a tal efecto.
2. Los propietarios y encargados de tales establecimientos velarán por el cumplimiento de lo enunciado en el presente artículo.

3. En general, queda prohibida la consumición en la vía pública de alcohol o de otros líquidos en envases de vidrios o similares que al romperse puedan ocasionar peligro para la circulación de vehículo o peatones. Se exceptúa el consumo en lugares habilitados al efecto.

TÍTULO VIII

CORTE DE VÍAS

Artículo 18.- Cortes de Vías.

Para el desarrollo de comitivas organizadas, fiestas populares en vía pública y bailes en la misma que afecten a la circulación de vehículos o peatones, será necesaria la correspondiente licencia municipal. Para la solicitud de la licencia se adjuntarán horarios e itinerarios a realizar o recinto a cerrar, de forma que esté prevista con una antelación mínima de 2 días para la adopción de las medidas necesarias por parte de la Policía Local.

TÍTULO IX

GANADOS Y ANIMALES

Artículo 19.- Circulación.

En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o en rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo se establezca en el presente título.

Artículo 20.- Conductores.

Los animales a los que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlo en todo momento. Se prohíbe dejar animales sueltos o atados que puedan alterar el desarrollo normal de la circulación de vehículo o peatones.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

TÍTULO X DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 22.- Circulación por zonas peatonales. Excepciones.

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en el presente capítulo.

2. Sin embargo, aún cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada:

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme comitiva.

c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

3. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

4. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles debidamente señalizadas con las señales S-28 y S-30 reguladas en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, excepto en los casos autorizados.

Artículo 23.- Pasos peatonales y cruces de calzada.

1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3. Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

TÍTULO XI CONDUCTORES

Artículo 24.- Comportamiento del conductor.

Los conductores deberán conducir con la diligencia y la precaución necesaria, para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 25.- Prohibiciones a los conductores.

Queda prohibido:

- a) Circular sobre las aceras, así como por andenes, jardines e interior de éstos y entrar en los inmuebles por lugares no destinados a tal efecto.
- b) En todo caso, sólo podrán atravesar las aceras a una velocidad prudente, los que se incorporen a la circulación desde un inmueble.

Artículo 26.- Documentación del conductor.

1. El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir, válido y vigente, al igual que la autorización de su vehículo, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que lo soliciten. La no presentación de alguno de los documentos citados podrá implicar la inmovilización y depósito del vehículo, sin perjuicio de serle formulada la correspondiente denuncia.

2. Lo indicado en el presente artículo será de aplicación tanto a vehículos nacionales como de otras nacionalidades.

Artículo 27.- Cinturones y cascos.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco de protección y demás elementos de seguridad en los casos y condiciones establecidas en la legislación vigente. El casco de protección deberá ir convenientemente abrochado.

2. Los conductores y pasajeros de motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según legislación vigente, cuando circulen tanto por vías urbanas como interurbanas.

3. Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructura de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotores, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

4. Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se regularán por sus propias normas.

TÍTULO XII

PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 28.- Parada y estacionamiento.

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcional lo hiciera,



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuara lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3. Queda prohibido parar:

- a) Donde las señales lo prohíban.
- b) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- c) En los pasos para peatones.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículo podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La normal general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señal de prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- h) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- i) En isletas o medianas centrales.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

j) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

k) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

7. En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en moviendo en ausencia del conductor.

TÍTULO XIII

VADOS

Artículo 29.- Autorización.

1. El Ayuntamiento otorgará discrecionalmente licencia para la ubicación de Vados, para lo que tendrá en cuenta los intereses públicos. Estos mismos intereses o la modificación de las condiciones en las que fue otorgada la licencia podrán determinar la revocación de la misma.

2. La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera, que coincidirá con la distancia concedida exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a través de la misma al inmueble según los casos.

3. Para la señalización del Vado, el Ayuntamiento concederá la señal R-308E (Estacionamiento prohibido en vado) adecuada al efecto en la que constará, además del nombre de la localidad, un número de orden del vado.

4. El carecer de alguna de la señalización mencionada implicará que el titular del vado no puede ejercer el uso privativo antes mencionado, y no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

5. Para dar de baja el vado, será imprescindible que el titular del mismo devuelva la señal informativa que le facilitó el Ayuntamiento o denuncia de pérdida o sustracción de la misma.

TÍTULO XIV

RETIRADAS DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30.- Pago de sanción.

1. La retirada del vehículo implica la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar que la autoridad municipal designe, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

2. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas convenientes. En el caso de que el agente interviniente para retirar el vehículo ya hubiera solicitado la presencia de la grúa y ésta hubiera salido de su base, si compareciere el conductor del vehículo a retirarlo, no se procederá al enganche, pero éste deberá abonar una cuota económica por la salida de la grúa. Si se hubiera



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero el mismo abonará una cuota económica idéntica a la exigible como si se hubiera llevado a efecto el desplazamiento.

3. Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de vehículos a la que se hace referencia en la presente Ordenanza, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 31.- Ocupantes en el vehículo.

No podrá realizarse el traslado del vehículo al depósito con ocupante alguno en su interior. Si el Agente encargado de la retirada ordenara al conductor u ocupantes que salieran del vehículo y fuera desobedecido, y para evitar mayores perjuicios al orden público, el traslado se hará con la adopción de medidas de seguridad que garanticen la inmovilización absoluta del vehículo durante el transporte.

Artículo 32.- Retirada del vehículo.

La Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito bajo custodia de la autoridad municipal o de la persona que ésta designe, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, animales o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. En caso de accidente que le impida continuar la marcha y no fuese retirado por algún interesado.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con aquello que dispone la legislación vigente, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, o se realizase en un vado autorizado por este Ayuntamiento.

6. Cuando estacione en perímetros de seguridad de edificios oficiales debidamente señalizados.

7. Cuando se realicen paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- a) Cuando impidan incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- b) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- d) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- e) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- f) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- g) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- l) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 33.- Retirada del vehículo sin sanción.

1. La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque estén correctamente estacionados, en los siguientes casos:

1.1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.

1.2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

1.3. En caso de emergencia.

2. Estas circunstancias se deberán advertir con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo.

3. En los supuestos de los apartados 1 y 2 de este artículo, si el vehículo o su titular hubiera sido advertido con 48 horas de antelación de las circunstancias indicadas, la retirada del vehículo será a cargo del titular del mismo.

Artículo 34.- Vehículos grúa.

Los Agentes Municipales, para la retirada de vehículos de la vía pública, podrán utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículo por la grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza fiscal, o según tarifa en caso de utilizar grúas privadas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

TÍTULO XV INMOVILIZACIONES

Artículo 35.- Incumplimiento de normas.

1. Los agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto de éstos o utilización de instrumentos mecánicos u otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los casos siguientes:

1.1. Cuando el conductor carezca del pertinente permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En caso de no llevarlo, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

1.2. Cuando el vehículo carezca o no lleve el permiso de circulación o autorización que lo sustituya y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

1.3. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, este constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

1.4. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la autorizada en el Reglamento de Circulación o la permitida en su caso en la autorización especial que posea.

1.5. Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda más de un 10% de los que tiene autorizados.

1.6. Cuando las posibilidades de movimientos y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

1.7. Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas correspondientes.

1.8. Cuando no ostenten en el lugar adecuado, y visibles y legibles, las placas de identificación (matrícula).

1.9. Cuando no presente la póliza en vigor del Seguro Obligatorio ni de caución suficiente de poseerla. Lo anterior se aplicará tanto a vehículos nacionales como extranjeros.

1.10. Cuando de la utilización del vehículo incumpliendo los preceptos del R.D.L.339/1990, de 2 de marzo, legislación de desarrollo y esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

1.11. En los demás casos contemplados en la legislación vigente.

2. Los gastos originados por la inmovilización, precinto o traslado del vehículo bajo custodia de la autoridad municipal o en quien esta delegue, serán a cargo del titular, conductor o de la persona que legalmente deba responder por él, según lo establecido en la presente Ordenanza y legislación a la que complementa.

Artículo 36.- Inmovilización por prueba de alcoholemia.

1. En el supuesto de que el resultado de las pruebas y de los análisis, en su caso, fuera positivo, el agente podrá proceder además a la inmediata inmovilización del vehículo a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada, a ser posible, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, proveyendo cuanto fuere necesario en orden a la seguridad de la circulación, la de las personas transportadas en general, especialmente si se trata de niños, ancianos, enfermos o inválidos, la del propio vehículo y la de su carga.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

2. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de detección alcohólica (artículo 70, in fine, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

3. Salvo en los casos en que la Autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha Autoridad, la inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la Autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

4. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

TÍTULO XVI VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 37.- Definición.

Se considerará que un vehículo está abandonado cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 86 del RD Legislativo 339/90.

Artículo 38.- Retirada.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. La Policía Local, al observar la presencia en el término municipal, vías urbanas o interurbanas, de vehículos presumiblemente abandonados, procederá según la legislación vigente, especialmente en materia de residuos.

2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, que deberá abonarlos en la forma indicada en la presente Ordenanza.

TÍTULO XVII ZONAS PEATONALES

Artículo 39.- Zonas sin circulación de vehículos.

1. La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población o actos públicos lo justifiquen, a juicio suyo, establecer la prohibición total o parcial, permanente o temporal, de circulación y estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones. Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante la señalización correspondiente.

Artículo 40.- Señalización.

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización (señal R-100 Circulación Prohibida), sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Artículo 41.- Limitaciones.

En las zonas peatonales, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Restringirse para determinados usuarios.

Artículo 42.- Exenciones.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los de servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

TÍTULO XVIII

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 43.- Paradas de autobuses y taxis.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transportes públicos.
2. No podrán efectuar paradas los autobuses en lugares diferentes a los autorizados para esta finalidad.
3. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público o destinado al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
5. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.
6. Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas, serán el origen o final de las líneas de transporte regular de viajero de carácter interurbano.

TÍTULO XIX

CARGA Y DESCARGA

Artículo 44.- Normas generales.

Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en ésta, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales sobre horas y lugares adecuados.
- b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
- d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- e) Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 45.- Normas específicas.

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas:

- a) Las aperturas de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.
- b) Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.
- c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, con autorización solicitada en el Ayuntamiento en los días, horas y lugares que se determine en la misma adoptando las medidas de señalización correspondientes.
- d) Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

TÍTULO XX

CONTENEDORES

Artículo 46.- Contenedores.

1 Los contenedores de recogida de muebles, u objetos, y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2 Las cubas de recogida de residuos de obras deberán de disponer de permiso municipal, que los autorice, donde se especificara el lugar la forma y el tiempo del permiso, quedando totalmente prohibido la colocación de las mismas en la vía pública, los domingos y días festivos.

3 Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

TÍTULO XXII

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 47.- Autorización especial.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

1 Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

2 Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

TÍTULO XXII

OTROS USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 48.- Juegos.

1 No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

2 Los patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos cuando su velocidad sea la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO XXIII

ALCOHOL Y DROGAS

Artículo 49.- Alcoholemia.

1. En lo referente a alcoholemia y otras drogas, se estará a lo establecido en el artículo 12 R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, los Capítulos IV y V del Título Primero del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, y las posteriores modificaciones que se puedan producir que afecten a la materia a que se hace referencia en el presente artículo.

2. Será también de aplicación la legislación Penal y Procesal relacionada con esta materia.

3. Por la Alcaldía o Concejalía delegada, se establecerán los correspondientes controles para la determinación de impregnación alcohólica y detección de sustancias estupefacientes y similares a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía, con arreglo a lo establecido en la legislación a que se hace referencia en el artículo anterior.

4. Sé prohíbe la circulación a los peatones que se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o similares y que, por su estado, puedan poner en peligro su integridad física y la seguridad vial. La constatación del estado del peatón se podrá realizar por inspecciones oculares y tablas físicas al efecto.

5. En estos casos, se hará acompañar al que se encuentre en este estado por otra persona que se haga cargo del mismo. Si no hubiera nadie, sin perjuicio de facilitarle la asistencia médica necesaria, será acompañado hasta su domicilio por agentes Municipales.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

TÍTULO XXV DAÑOS

Artículo 50.- Daños.

Quien involuntariamente en el desarrollo de la circulación produjera algún daño a bienes de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de poner en conocimiento el hecho a la Policía Local. Si así no lo hiciere, se formulará denuncia por no prestar la colaboración necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

TÍTULO XXVI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo , por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

En virtud del artículo 1 el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial, no se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el presente Reglamento.

(Hay que tener en cuenta la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto del Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, la cual da una nueva redacción a los artículos 65 y 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sobre infracciones y sanciones).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toma la palabra el Sr. Peña para preguntar por el límite de velocidad que se ha establecido en la ordenanza en el casco urbano, a lo que contesta la Sra. Alcaldesa, que 30 kilómetros hora.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PUNTO 4. APROBACIÓN ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES

La Sra. Alcaldesa presenta otra propuesta de ordenanza, Tenencia de Animales, donde se recogen los derechos y deberes de los propietarios de animales.

ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.

1. Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Calañas, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y/o lucrativos, en la medida en que aquellas afecten a la salubridad, seguridad y tranquilidad.
2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas, como es el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros lazarillos, en trabajos de salvamento y todos los demás casos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y compañía.
3. Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:
 - a) El Excmo. Ayuntamiento en Pleno.
 - b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
 - c) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

ARTICULO 2

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de seguridad ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad en aquéllas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Cuando así lo exigiere la naturaleza de la infracción se pasará la incoación del expediente a los Organismos correspondientes.

ARTÍCULO 3.

Estarán sujetas a la obtención previa de licencia municipal las siguientes actividades:

- a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.
- b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces, etc.
- d) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.
- e) Los lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.
- f) Consultorios y clínicas veterinarias.
- g) Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, y otras agrupaciones similares.

Asimismo quedan sujetos a la inspección veterinaria municipal, que puede solicitar en cualquier caso certificado sanitario de los animales en venta, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos.

TÍTULO II SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 4.

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciadas por los afectados.
2. La tenencia de animales salvajes, fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestia y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (Cites), así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.
3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán procurar el alimento y la atención sanitaria, debiendo tenerlos inscritos en el censo canino. El incumplimiento de estas obligaciones, determinará la aplicación de los que dispone el artículo 6.4. La no-retirada del perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionada como tal.
4. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso, bajo control veterinario e inscrito en el censo correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

5. Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados como dañinos o feroces.

ARTÍCULO 5.

La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos, y siempre y cuando no se considere animales de abasto.

ARTÍCULO 6.

1. Los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentos y atención sanitaria adecuada, así como a facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie.
2. Se prohíbe causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a cualquier tipo de animales, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciadas.
3. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención de permiso y autorización de la autoridad competente.
4. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional necesaria.

ARTÍCULO 7.

1. Queda prohibido el abandono de animales.
2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora.

ARTÍCULO 8.

1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir enfermedad contagiosa, habrán de ser sometidos inmediatamente a vigilancia sanitaria por los Servicios Sanitarios competentes.
2. Los animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmisibles al hombre y los que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, deberán ser entregados al Servicio Municipal encargado, para su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutanásico.

ARTÍCULO 9.

Los propietarios o detentadores de perros están obligados:

- a) A censarlos de forma obligatoria a partir de los tres meses de edad en el Servicio Municipal competente, cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilite, y a proveerse de Tarjeta del Censo canino y placa de control. En el supuesto de que esta diligencia se realice ante veterinario autorizado por el Servicio Municipal competente, aquel quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y animal, a dicho órgano o servicio, los días 1 y 15 de cada mes, al objeto de actualizar de forma continuada el censo canino. Asimismo,



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- estarán obligados a dotar a dichos animales de un microchip según modelo que se establezca por la Delegación de Sanidad.
- b) Diligenciar en un plazo máximo de 10 días cualquier modificación en los datos censales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal, etc.). Ante el Servicio Municipal competente o veterinario autorizado, que estará sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a).
 - c) Comunicar en el plazo de 10 días las bajas por muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal competente o veterinario autorizado, que está sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a). En el caso de muerte natural, se deberá aportar certificado expedido por veterinario titulado.

ARTÍCULO 10.

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos, etc.

ARTÍCULO 11.

La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso según el informe que emita el Servicio Municipal competente como consecuencia de la visita domiciliaria que le habrá de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y, si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los servicios municipales a cargo, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia de la autoridad.

ARTÍCULO 12

Los propietarios de perros que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas, con las diligencias previstas en el artículo 9, apartado b), o entregarlas al Servicio Municipal competente.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistentes y con el correspondiente collar con la placa de control; llevarán bozal obligatoriamente y la persona que los conduzca adoptará las medidas necesarias para evitar que los animales ensucien los espacios públicos.

Queda prohibido alimentar animales en la vía pública, si ello origina suciedad en la ciudad.

Queda totalmente prohibido el uso de venenos, cepos y otros métodos dolorosos para el sacrificio de animales vagabundos.

ARTÍCULO 14.

1. Se considerará perro vagabundo a aquél que no tenga propietario conocido ni esté censado.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

2. Los perros vagabundos y los que sin serlo, circulen por la vía pública desprovistos de collar con la placa, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un periodo de siete días según marque la legislación vigente, pasados los cuales sin haber sido retirado por su propietario, se procederá a su donación a una Sociedad Protectora. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.
3. Los perros con placa de identificación que vayan solos por la ciudad serán recogidos por los Servicios Municipales. La recogida será comunicada al propietario del animal, si constara en la oficina municipal del censo, y pasados 7 días desde su comunicación, se procederá a su donación. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.
4. El servicio de captura y transporte de animales vagabundos será realizado por personal capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
5. El Ayuntamiento podrá delegar la recogida de animales vagabundos a Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas, facilitando a éstas subvenciones para la mencionada finalidad.

ARTÍCULO 15.

Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en medios de transportes públicos, salvo que éstos estuvieran dotados de lugares especiales dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo causar molestias a los pasajeros.

ARTÍCULO 16

El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

ARTÍCULO 17.

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, respectivamente.

ARTÍCULO 18

Los perros guía lazarillos podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, de acuerdo con la Orden de Presidencia de Gobierno de 10 de Junio de 1985, sobre uso de perros guía deficientes visuales.

ARTÍCULO 19.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

ARTÍCULO 20.

Para que los animales evacuen sus deposiciones, y en tanto no se disponga de otra solución, los propietarios deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, lo más próximo posible a los sumideros del alcantarillado o zonas terrizas no destinadas al paso de



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

peatones. Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en zona de peatones. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al propietario o persona que haya sacado al perro a pasear para que proceda a la recogida de las deposiciones del animal y las depositen en el contenedor de basura más próximo.

ARTÍCULO 21.

Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que pueda ser sometido a tratamiento si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Los propietarios de los animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las Autoridades Sanitarias competentes durante el periodo de tiempo que éstos determinen. La observación del animal se realizará en la perrera municipal, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y previo informe favorable de las Autoridades Sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal este debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

ARTÍCULO 22.

En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

ARTÍCULO 23.

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 24.

Queda prohibido el abandono de animales muertos.

La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

- a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su calidad resulte de registro administrativo.
- b) Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

En caso de incumplimiento por los responsables, tales operaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario por el Ayuntamiento, a costa de aquellos.

ARTÍCULO 25.

En lo no previsto en este capítulo respecto a animales domésticos regirán, en lo que fueran de aplicación, las prescripciones relativas a perros contenidas en estas Ordenanzas.

TÍTULO III.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS

ARTÍCULO 26

Las actividades señaladas en el artículo 3 habrán de reunir como mínimo, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

- a) El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
- b) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.
- c) Facilitar para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como deterioro del medio ambiente.
- d) Recintos, locales, o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, fácilmente limpiables y desinfectables.
- e) Medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.
- f) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
- g) Adecuada manipulación de los animales a fin de que se mantengan en condiciones adecuadas de salud.
- h) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.
 - i) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como sus criadores y guarderías, han de contar con un Veterinario asesor y habrán de llevar un registro de entradas y salidas de animales debidamente detallados.

Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe del Servicio Veterinario, el cual llevará el control higiénico-sanitario de éstas.

TÍTULO IV.

DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES.

ARTÍCULO 28.

El trato a los animales utilizados en laboratorios de experimentación, queda regulado por el Real Decreto 223/88, el cual prohíbe, entre otras cosas, la comisión de experimentos en los animales vagabundos de las especies domésticas. Igualmente, la experimentación con animales se registrará por la normativa europea vigente sobre el tema, siempre que haya sido ratificada o acogida a través de disposición legislativa por el Estado Español, mediante el oportuno acuerdo del Consejo de Ministros o correspondiente tramitación parlamentaria.

TÍTULO V.

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

ARTICULO 29.

Queda prohibido respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de su necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc.
- c) Vender en la calle toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.
- d) Conducir suspendidos por las patas a animales vivos.
- e) Golpearlos con varas u objetos duros, infringirles cualquier daño o cometer cualquier acto de crueldad con los mismos.
- f) Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.
- g) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- h) Organizar peleas de animales.
 - i) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

ARTICULO 30.

Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios o persona de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.

Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

Se incorporarán a estas Ordenanzas todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o se dicten en el futuro.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 31.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Consejería de Salud y Consumo y Servicios de Inspección Medioambiental, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de la Autoridad.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 32.

La potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal Delegado en quién delegue.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

ARTICULO 33.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en esta orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.
- b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.
- b) La negativa de los propietarios o detentadores de animales domésticos a facilitar al Servicio los datos de identificación de los mismos.
- c) El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones en el censo canino municipal.
- d) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificaciones en los datos del censo canino, en los plazos y formas previstos en el artículo 9.
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentador.
- f) Transportar animales en vehículos no cumpliendo las especificaciones a que se refieren los artículos de la presente Ordenanza.
- g) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que refieren el artículo 17 de la presente Ordenanza.
- h) Incumplir activa o pasivamente esta Ordenanza, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad pública.
- i) Abandonar animales, no tenerlos adecuadamente atendidos, maltratarlos o abandonar sus cadáveres en la vía pública o recintos privados.
- j) La exhibición a la Autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.
- k) La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.
- b) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de un animal sospechoso de padecer rabia u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.
- c) Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos.
- d) Reincidencia en faltas graves.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se le señale una sanción menor.

A estos efectos, no computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

- a) A los 6 meses, las leves.
- b) A los 2 años, las graves.
- c) A los 3 años, las muy graves.

ARTÍCULO 34.

A los efectos previstos en este título y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que la realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

ARTÍCULO 35

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multa de 6,00 € a 30 € y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de 31 € a 60 €, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total y parcial de la actividad que se trate.
- c) Las muy graves, con multa de 61 € a 300 €, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad. En todo caso, las multas por trasgresión de esta ordenanza, sólo podrán exceder de 90 € en los supuestos de infracción de índole estrictamente sanitario.

ARTÍCULO 36

1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Alcalde o Concejal Delegado, que ostente la delegación expresa a la que se refiere el artículo 1.3 a instancia de parte o de oficio, en virtud de acta o denuncia de la inspección del Servicio. No obstante, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, a resultas de la cual ordenará la incoación del procedimiento, o, en su caso, el archivo de las actuaciones.
2. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor y Secretario, que se notificará al inculcado, siéndole de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, cuyo título IX es de directa y obligada aplicación.
3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

4. A la vista de las mismas, y en un plazo no superior a un mes, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, comprendidos en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.
5. El Pliego de Cargos se notificará al inculcado concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda contestarnos con las alegaciones que considere convenientes, aportando cuantos documentos estime de interés y proponiendo la práctica de las pruebas que crea necesarias para su defensa.
6. Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, tras la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, dará vista del expediente al inculcado, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue lo que estime conveniente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.
7. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue ante el Instructor lo que considere conveniente a su defensa.

Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya ordenado la incoación del expediente, que en el plazo de 10 días hábiles, dictará resolución motivada.

ARTÍCULO 37.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán:
 - a) Las leves, al año.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno expediente sancionador, estándose a lo previsto en los artículos 132 y 134 del Código Penal.

ARTÍCULO 38

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad públicas, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, el secuestro y aislamiento de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

ARTICULO 39

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o la seguridad públicas.

ARTÍCULO 40.

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de seguridad animal.

Finalizada la exposición se procede a la votación aprobándose por unanimidad de los asistentes.

PUNTO 5. INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa: Como ya se dijo en otra sesión plenaria, antes de remitir la ordenanza de Comercio Ambulante en el Municipio al Boletín de la Provincia, se solicito informe al Consejo Andaluz de Comercio.

El Consejo Andaluz de Comercio nos remite una serie de observaciones sobre el contenido de la ordenanza, que muchas de ellas no se pueden extrapolar a nuestro municipio, puesto que no se trata de un mercadillo grande. Aunque debemos introducir algunas modificaciones y volver a remitirla al Consejo Andaluz de Comercio para que emitan el correspondiente informe favorable.

Interviene el Sr. Peña para preguntar ciertas dudas sobre el nuevo texto de la ordenanza, las cuales son aclaradas por la Sra. Alcaldesa.

Concluido el debate, se somete a votación la nueva propuesta de ordenanza, aprobándose por unanimidad de los asistentes.

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios, en el marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de “*abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios*”, este Ayuntamiento ha creído conveniente regular el comercio ambulante en el término municipal de Calañas conforme a lo dispuesto en el



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.

Por ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del ámbito territorial del término municipal de Calañas (Huelva), entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

2. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Calañas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

- a) El comercio en mercadillos, entendiéndose como tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidos de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Así mismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comercio Ambulante en Mercadillos

Artículo 3.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 4.- Ubicación.

1. Los mercadillos del término municipal de Calañas se ubican en las siguientes localizaciones:

- a) Calañas: Paseo El Real de la Feria
- b) La Zarza: C/ Victoria-Los Montes

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el traslado y en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 5.- Fecha de celebración y horario.

1. En Calañas el mercadillo se celebrará todos los sábados, incluidos los festivos, y el horario del mismo será desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas; no obstante no se celebrará mercadillo el sábado de la Feria de Agosto y aquellos en los que se celebren eventos institucionales, deportivos, recreativos, culturales u otros de análoga naturaleza emplazados en la misma ubicación.

2. En La Zarza el mercadillo se celebrará todos los viernes, con exclusión de los festivos salvo el viernes de Velada, y le horario del mismo será desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio y sin que dé lugar a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 6.- Puestos

1. El mercadillo constará de un máximo de 30 puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 20 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de prestación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 7.- Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Artículo 8.- Productos Comerciales Ofertados.

1. Los productos comerciales ofertados bajo esta modalidad de venta ambulante se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad, etiquetado, indicación de precios así como cualquier otra en el ámbito de la protección de los consumidores y usuarios.

2. Queda totalmente prohibida la venta de productos alimenticios que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

Artículo 9.- Ejercicio del Comercio Ambulante en Mercadillos.

1. Las personas titulares de la autorización dentro de este término municipal, para el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago, del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Estar dado/a de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Para vender productos alimenticios autorizados es necesario estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos.

f) En el caso de extranjeros, estar en posesión del pasaporte, permiso de residencia y de



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

trabajo por cuenta propia conforme a la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

B) En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- f) Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- e) Asimismo, y con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:
 - Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
 - Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto podrá emitir una factura simplificada (ticket del cliente), de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012.

2. Será competencia del Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 10.- Régimen Económico

El Ayuntamiento de Calañas fija como tasa a pagar, siempre por semanas anticipadas y debiéndose efectuar el pago el día viernes, la de 1 € (UN EURO) por cada metro lineal que conforme la longitud de puesto, correspondiendo esta tasa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante en mercadillo.

La cuantía de esta tasa se actualizará anualmente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO TERCERO

Del Régimen de Autorización

Artículo 11.- Autorización Municipal.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. Con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, se podrá conceder una prórroga por igual tiempo, una sola vez, que requerirá la solicitud del titular interesado antes de que finalice la vigencia de la autorización otorgada.

3. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Todas estas personas autorizadas quedan sometidas plenamente al régimen de la presente Ordenanza, siendo el titular de la licencia responsable de cualquier incumplimiento que comentan en el ejercicio de la actividad.

4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12.- Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI/NIF o NIE, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) Los productos autorizados para su comercialización.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

2. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13.- Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves y muy graves que procedan, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14.- Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 15- Solicitud.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante en mercadillos habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Así mismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la personas jurídica.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

TÍTULO SEXTO

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 16.- Potestad Sancionadora.

1. Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y, en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación en la materia.
2. El ejercicio del control e inspección se llevará a cabo por la Policía Local, correspondiendo al Área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia la tramitación de los expedientes sancionadores que se ajustará a lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo con imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
4. Cuando sean detectadas infracciones de carácter sanitario, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediatamente de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las Autoridades Sanitarias que correspondan.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizado así como la incautación de puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que fin al procedimiento.

Artículo 18. - Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los/as no autorizados/as.
- c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 19.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya estado cometiendo al infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo 15 de esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzara a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en el Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, modificados por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día ____ de _____ de 2014 y entrará en vigor el día _____.

El texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el B.O.P. nº ____, de _____ de _____, de _____.

Se incorpora al orden del día la aprobación de la PAREJA DE HECHO: D. MANUEL RAMIREZ TORILO Y DÑA ROSIMEIDE DE OLIVEIRA PIRES, COMO PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.

Por la Sra. Secretaria accidental se da cuenta de la solicitud de pareja de hecho correspondiente a D. MANUEL RAMIREZ TORILO, con D.N.I. 29.703.772-P y DÑA. ROSIMEIDE DE OLIVEIRA PIRES con D.N.I. 42.764.326-Q, quedando registrados en el Libro de Registro de Parejas de Hecho desde el día 03 de abril de 2014, con el Expediente nº TREINTA Y TRES.

PUNTO 7. MOCIONES GRUPO SOCIALISTA AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.

---- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS EN RELACIÓN AL FONDO DE PAGO A PROVEEDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS

El Sr. Romero comienza diciendo que esta moción viene a reflejar una serie de carencias que se le habían achacado a este Plan porque era bastante corto y había que cumplir los plazos exigidos por el Ministerio. Se intentará que todos lo Ayuntamiento de España pidan al Ministerio que se modifiquen algunas características de este plan. Pasa a exponer la Moción:

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Calañas desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha establecido el mecanismo de pago a proveedores para CCAA y EELL. El Gobierno lo aprobó en 2012, a través del Real Decreto 4/2012 y Real Decreto 7/2012. El objetivo era suministrar liquidez a las empresas y apoyar financieramente a las administraciones territoriales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas. En el 2013 se ha puesto en marcha la tercera y última fase, a través del Real Decreto 8/2013.

El mecanismo de pago a proveedores ha significado transformar la deuda comercial de los Ayuntamientos en deuda financiera. En mayo de 2012 se formalizaron préstamos a largo plazo, diez años con dos de carencia, para el pago y cancelación de las deudas contraídas



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

con los proveedores. Previamente, las EELL tenían que aprobar unos planes de ajuste que debían ser aceptados por el Ministerio.

Las condiciones financieras de estas operaciones se fijaron por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 1 de marzo de 2012, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril. En dicha Orden se recogía el criterio para determinar el tipo de interés para las EELL, identificándolo con el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadiría un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.

Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que se contengan en los contratos. El primer tipo de interés que se comunicó fue del 5,939%.

Como conclusión podemos decir que las EELL se han visto obligadas a formalizar unas operaciones de crédito a largo plazo, a un elevado tipo de interés (sobre el 6%) y con una exigencia añadida de cumplir con unos planes de ajuste, aceptados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Una política de Estado en la que no colaboraron para su definición las EELL, que cuestiona su propia autonomía municipal y que supone un coste considerable para los propios Ayuntamientos. Fue un decreto del Gobierno que no se pudo analizar, porque fue impuesto por el Gobierno.

A las dos primeras fases del Plan de Pago a Proveedores se acogieron 3.777 EELL, por un importe de 9.598.340.495 euros. La tercera fase del 2013, los últimos datos provisionales que disponemos fueron de 282 EELL, por un importe de 215.754.812 euros.

Como hemos señalado anteriormente, como las operaciones se formalizaron en mayo de 2012, contando con 2 años de carencia, (por eso digo que estamos en un momento crítico) será a partir de mayo de 2014 cuando las EELL tengan que comenzar con la amortización de los préstamos. Esto supondrá, que tendrán que hacer frente a un pago bastante mayor del que venía haciendo en los dos primeros años, y que algunos de ellos tendrán enormes dificultades para poder pagar. No obstante, el pago está garantizado, puesto que lo detraería de la PIE el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Ante el problema que va a suponer el pago de las cuotas de amortización de este préstamo para algunas EELL, proponemos una solución razonable y acorde con las circunstancias de cada Entidad Local.

Por ello, el Ayuntamiento de **Calañas** aprueba la siguiente **MOCIÓN**:

- Instar al Gobierno de España a revisar las condiciones establecidas en las operaciones financieras formalizadas por las EELL en el marco del Plan de Pago a Proveedores.

La revisión de estas condiciones será mediante:



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

- La ampliación del período de carencia.
- La ampliación del plazo de amortización.
- La reducción del tipo de interés

(no son puntos a los que todos los ayuntamiento tengan que acogerse, cada uno solicitaría la adecuación a sus necesidades financieras, dependiendo de su situación).

Para determinar esta revisión, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas convocará la Comisión Nacional de Administración Local.

- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dos años de carencia, con retención cero para los municipios que, por no tener Plan de Ajuste aprobado, llevan casi dos años con una retención del 50% de la PIE. Posteriormente, seguir con una retención, no superior al 25%, hasta saldar su deuda.

En Calañas a 28 de marzo de 2014.
Portavoz Grupo Municipal

Toma la palabra el Sr. Peña: Sr. Romero queremos expresar nuestra queja nuevamente, por no conocer con suficiente antelación las mociones que pretenden presentar al Pleno (fecha de entrada y membrete Ayuntamiento).

Hemos presentado una similar. No creemos que sea de obligado cumplimiento para nosotros.

No creo que los Ayuntamientos estén obligados. Habría que reconocer el mérito del Decreto para que muchas empresas no tuvieran el déficit que tenían.

Discrepamos en el punto de dos años de carencia, ¿lo solicitaría el Ayuntamiento de Calañas?.

Por último, le pido que me informe de la situación del Ayuntamiento. Contestándonos a estas dos preguntas, veríamos si secundamos o no la moción.

El Sr. Romero contesta diciendo: El tema del pago a proveedores fue algo positivo para el Ayuntamiento, y sobre todo para los proveedores.

La reducción de la morosidad con el pago a proveedores hizo que muchas empresas no tuvieran que cerrar.

Lo negativo de este plan es el primer pago de amortización, aunque podía elegirse. Otra cosa negativa es que no se había contactado con la Federación de Municipios y Provincias para proponer este plan, además del tipo de interés (entre el 5,9 o 6 %) que en su momento era muy aceptable.

No puedo decir si nos acogemos o no, pero depende de la ampliación del periodo de amortización, según la cuota a pagar.

En cuanto a la situación de este Ayto. con los ingresos del Estado (PIE), no tenemos, actualmente, ninguna retención, nos aprobaron el plan de ajuste.

El Sr. Peña toma la palabra para una última aclaración, ¿podríamos retirar el último punto?. Esto no nos afecta, y por lo tanto no procede.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Contesta el Sr. Romero que ellos no van a retirar ese punto porque entienden que existen unas características que pudieran afectarnos.

Es cierto que el tercer punto no nos afecta pero por solidaridad con otras entidades, sean del partido que sean, es una propuesta que nos hace la Federación de Municipios y Provincias, gobernados fundamentalmente por el Grupo Socialista, y además fue una imposición que algunos ayuntamientos no podían cumplir. Se podría contemplar una modificación para que estos ayuntamientos pudieran acogerse a este plan de pago y no le retuvieran del PIE esas cantidades. Queremos ser solidarios con esos municipios.

Interviene el Sr. José Manuel Borrero para decir que seríamos solidarios con los proveedores.

Contesta el Sr. Romero que los proveedores han cobrado, pero a los Ayuntamiento si no pagan las cuotas le quitan el 50% de PIE mensualmente.

Concluido el debate se pasa a la votación de la moción por puntos:

1º ampliación de años de carencia: aprobado por unanimidad.

2º ampliación años amortización: aprobado por unanimidad.

3º Reducción interés: aprobado por unanimidad.

4º Solicitud Ministerio de Hacienda: cinco votos a favor del Grupo Socialista, y cinco votos en contra del Grupo Popular, decidiendo el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, aprobándose la moción en su totalidad.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA REGRESAR AL PACTO DE TOLEDO Y RECHAZAR LA REFORMA IMPUESTA EN LA LEY 23/2013 REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL INDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sr. Romero expone la moción sobre Pacto de Toledo:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Calañas desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno expresa su más profundo desacuerdo con la decisión del gobierno de suprimir de forma unilateral la fórmula de revalorización de pensiones públicas que hasta ahora se aplicaba en nuestro país, imponiendo una nueva fórmula sin haber dialogado previamente con el resto de partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales, y rompiendo así el procedimiento establecido en el Pacto de Toledo para acometer cualquier reforma profunda en el sistema de Seguridad Social sobre la base previa del diálogo y el acuerdo amplio.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

La nueva fórmula para calcular la revalorización de pensiones instaurada a partir de la Ley 23/2013 no garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. De hecho esta nueva fórmula supondrá una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 14% y hasta un 26% durante los próximos 15 años.

La revalorización de las pensiones para 2014, limitada a un 0,25%, viene a consolidar una pérdida de poder adquisitivo que comenzó a generarse con la decisión de 2012 de no actualizar las pensiones.

Entre 2012 y 2013 las pensiones ya han consolidado una pérdida de poder adquisitivo, de modo que los incrementos realizados en las cuantías no han sido suficientes como para compensar la evolución de la inflación. Así, en estos años las pensiones inferiores a 1.000 euros, (que son el 66% del total) han perdido un 0,1% y las pensiones superiores a 1.000 euros (el 33% del total) han perdido un 1,1%.

Sumado a todo lo anterior, el incremento aprobado para 2014 supondrá una pérdida adicional de poder adquisitivo de al menos 1,25% para todas las pensiones sin distinción de cuantías, si tenemos en cuenta que el incremento ha sido de tan sólo el 0,25% y la previsión de inflación del propio gobierno es del 1,5%.

La pérdida de poder adquisitivo de las pensiones supone el empobrecimiento especialmente a quienes tienen ya de por sí una pensión baja, recordemos que el 54% de las pensiones tienen una cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional, y una limitación grave de la calidad de vida de la mayoría de hogares que tienen en un jubilado, cerca del 27% del total, la principal o única fuente de ingresos. Y, adicionalmente, la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones afecta gravemente al mantenimiento del empleo y la actividad económica, ya que estas rentas tienen como principal destino el consumo y la demanda interna de bienes y servicios en nuestro país.

Creemos que el Gobierno cede a las exigencias del núcleo más conservador de la Comisión Europea y de los mercados, cuya actividad especulativa sigue provocando que la economía productiva no se recupere y que los trabajadores/as, los pensionistas y jubilados sigan perdiendo poder adquisitivo, utilizando las pensiones públicas como contraprestación exigida para otros fines ajenos al de su sostenibilidad y el BOE para congelar las retribuciones de los que dependen directamente de sus decisiones como los empleados públicos, pensionistas, desempleados, trabajadores que perciben el salario mínimo, quienes perciben el IPREM, etc., mientras que, por el contrario, suben los precios de servicios públicos, que también están sometidos a su intervención.

Baste señalar algunos ejemplos de todo ello: desde 2011 los medicamentos incrementaron su precio el 20,9% como consecuencia de la exclusión de un número importante de medicamentos de la financiación pública; el transporte público urbano sufrió una subida del 14,6%; la calefacción, la luz y el agua subieron en estos dos años más del 11,4% consecuencia en gran medida de los sucesivos “tarifazos” eléctricos.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

El camino tiene que ser el de asegurar la calidad de vida de la población mayor y poner fin a las injustas políticas de austeridad, como vía para una salida de la crisis de manera democrática y sostenible económica y socialmente.

Es por lo que, exigimos al Gobierno que rectifique de inmediato y regrese al marco de diálogo y acuerdo del Pacto de Toledo, pues las medidas adoptadas fuera de éste no han hecho sino perjudicar a las personas más débiles, sin que hayan actuado en los verdaderos retos que tiene el sistema de pensiones: la necesidad de adoptar medidas de mejora de ingresos, lucha contra el fraude fiscal y laboral, emergimiento de la economía sumergida.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Calañas somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

- 1.- Rechazar la reforma impuesta al margen del Pacto de Toledo en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, e instar al Gobierno de la Nación a que la rectifique.
- 2.- Instar al Gobierno de la Nación a que vuelva al Pacto de Toledo y, en este marco, ponga las medidas necesarias para que los pensionistas y jubilados recuperen una fórmula que garantice el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones públicas, y la sostenibilidad del sistema, una medida que por justicia les corresponde.
- 3.- Acordar dar traslado de dicha resolución al Gobierno de la Nación y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En Calañas a 28 de marzo de 2014.
Portavoz del Grupo Municipal Socialista

El Sr. Peña interviene para decir que en el punto segundo de la moción deberíamos tener en cuenta que las decisiones del gobierno son para la sostenibilidad del sistema.

Esta moción es institucional, y nuestra postura es contraria. No se garantiza el sistema sin tener las previsiones del mañana, como pasó con el Gobierno de Zapatero. La congelación que se efectúa es para garantizar las pensiones futuras y lo que ha hecho el gobierno con las reformas ha obtenido el beneplácito de los mercados. Creemos que el planteamiento de las pensiones es eficaz y no se apartan de la realidad.

Toma la palabra el Sr. Romero para decir que: En primer lugar, aquí puede haber opiniones políticas, no medias verdades o mentiras. Es una opinión no una mentira, aunque opinéis que puedan ser medias verdades.

Entiendo lo de la sostenibilidad del sistema pero no a cargo del más débil, hay que buscar otros métodos para solucionar estos problemas, por ejemplo, afrontar el fraude, etc., que supondrían mayores ingresos.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Puede ser que la inflación prevista por el gobierno no llegue a lo establecido. Yo personalmente, las considero injustas y hemos pagado por ello. Yo critico las medidas de mi gobierno en 2011.

Finalizado el debate se somete a votación obteniéndose el siguiente resultado: cinco votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista, cinco votos en contra de los Concejales del Grupo Popular, decide el voto de calidad de la Alcaldesa, aprobándose la moción.

La Sra. Alcaldesa felicita al Sr. Romero por su intervención.

MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS, SOBRE ACTUACIONES ESTRATÉGICAS A ACOMETER POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUELVA EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

El Sr. Romero expone la moción presentada:

La concreción en España de la planificación de las infraestructuras del transporte para las próximas décadas está en un momento decisivo. Hace unos días concluyó el plazo para la presentación de alegaciones al Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024, y la provincia de Huelva, incluida en la Red Básica de la Red Transeuropea de Transporte, que va a contar con una inversión de 30.000 millones de euros para el desarrollo de nuevas infraestructuras del transporte en los países que forman parte de este proyecto, no puede permanecer al margen de esta importante inyección económica esencial para su vertebración.

La sociedad onubense se ha movilizado con especial esmero y empeño para reclamar más y mejores infraestructuras. Y lo ha hecho en torno a iniciativas como el Foro del Transporte y la Logística, que lidera el Puerto de Huelva o la Plataforma en defensa de la línea Huelva-Zafra, que ha terminado transformándose en la Plataforma en defensa de las conexiones ferroviarias de la provincia de Huelva, que promueve la Diputación y en la que tienen cabida administraciones, organizaciones empresariales y sindicales y decenas de colectivos de distinta naturaleza.

Para entender la reacción de la sociedad onubense hay que tener en cuenta varias circunstancias: el histórico déficit de infraestructuras que arrastra la provincia, que supone un obstáculo para el crecimiento de la misma, y que la sociedad onubense parece dispuesta a enjugar; la paralización por parte de los gobiernos del Partido Popular de proyectos estratégicos que se habían conseguido poner en marcha en los últimos años, como la alta velocidad o la variante Beas-Trigueros; el maltrato recibido en los tres últimos presupuestos generales del Estado donde la provincia de Huelva ha sido de las que ha tenido menor inversión por habitante de España; el intento de eliminar la línea Huelva-Zafra; la sucesión de retrasos, averías y accidentes que se han producido en los últimos meses en las líneas ferroviarias de la provincia o la oportunidad que la mejora de las infraestructuras representa para los principales sectores productivos de la provincia, por citar, tan sólo, los hechos más señalados.

En este escenario, la sociedad onubense, consciente de lo que está en juego, ha reaccionado con coraje y con intensidad, decidida a no dejar pasar la oportunidad porque el Gobierno del Partido Popular se haya olvidado de Huelva. La Diputación de Huelva, como



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

institución representativa de la provincia, ha de seguir acompañando a la sociedad onubense en esta estrategia aportando todo su valor institucional y político.

Por esta razón, en defensa de los intereses de Huelva, desde una visión del país que propugna la cohesión territorial, económica y social y la igualdad de oportunidades de personas y territorios, y considerando a las infraestructuras del transporte como un elemento de reequilibrio económico y social entre territorios, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Exigir al Ministerio de Fomento la mejora de las conexiones ferroviarias de Huelva, haciéndolas más competitivas, y reduciendo sustancialmente el tiempo de viaje con la remodelación de los trazados, así como la mejora de los servicios y mayor frecuencia de horarios.

Segundo.- Exigir al Ministerio de Fomento que hasta que la financiación de la Red Básica Transeuropea se haga realidad, se aprueben partidas económicas de modo inmediato que permitan una mejora sustancial de las conexiones ferroviarias, y no esperar la financiación que puede tardar años.

Tercero.- Dar traslado del presente escrito al Ministerio de Fomento, a la Junta de Andalucía, a la Autoridad Portuaria, a la Diputación Provincial de Huelva y a los agentes económicos y sociales.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Toma la palabra el Sr. Peña: muy brevemente. En el párrafo tercero, habría que explicarlo más detenidamente, porque ¿cuándo se ha puesto en marcha?. Y en cuanto a la alta velocidad, explíquemelo. No procede hacer una reestructuración de algo que ya está en marcha, y exigir partidas económicas. Ya se están haciendo. Se ha aprobado la licitación Beas-Trigueros y el AVE Huelva, están incluidos en las propuestas del Gobierno. Por todo ello no tiene sentido que este Grupo vote favorablemente.

El Sr. Romero dice que el Partido socialista a través de la Diputación Provincial han estado exigiendo determinadas actuaciones en la provincia de Huelva, que se han ido retrasando. En la última legislatura del PSOE se aprobaron bastantes de estos proyectos. Estos no se realizaron el día siguiente, estábamos en una fase de expropiaciones, pero se estuvieron realizando otros trabajos previos a los expedientes de adjudicación. En 2012 se paralizaron por la crisis económica y las medidas de recortes. Ya había anteriormente, cantidades destinadas a la “alta velocidad”.

Hace unas semanas que se estaban firmando acuerdos para la línea Beas-Trigueros. Queremos que se siga incidiendo en los transportes de la provincia de Huelva, fundamentales para los proyectos mineros en nuestra provincia (puerto de Huelva). Este puerto está multiplicando la entrada y salida de mercancías, pero tenemos un cuello de botella, que son las infraestructuras ferroviarias. Lo que estamos exigiendo o demandando es que se siga invirtiendo en estas infraestructuras.

Se solicitó una cita con los Ministerios competentes y no se recibió al Presidente de la Diputación.

Recalco esta circunstancia de por que el PSOE presenta esta moción: Esta una plataforma en la que estamos todos (particulares, empresas, etc...) menos el partido popular.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

La provincia de Huelva está como aislada según puedo observar últimamente. Vamos a unirnos todos para exigir a la Diputación, la Junta y el Gobierno, a la mejora de estas infraestructuras.

La Diputación incorpora créditos para financiar estas infraestructuras ferroviarias. Tiene una vinculación económica que debería hacerse, sobre todo el puerto más importante de Europa.

Concluida esta intervención se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado: cinco votos a favor del Grupo Socialista, y cinco votos en contra del Grupo Popular, decidiendo el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, y por tanto aprobándose la moción.

PUNTO 7. MOCIONES GRUPO POPULAR AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.

El Partido popular retira la moción de PLAN DE PAGO A PROVEEDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS

El Sr. Peña expone la siguiente moción:

MEJORAS EN EL NUEVO PLAN DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta de Andalucía aprobó, mediante Decreto-Ley 7/2013 de 30 de abril, un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

El objeto del Plan Extraordinario de Acción Social de Andalucía no era otro que establecer medidas de carácter urgente, destinadas a paliar situaciones de dificultad en el acceso al mercado laboral por determinados colectivos en situación de exclusión social, consolidar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y atender a las necesidades básicas de carácter alimentario de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Este Plan Extraordinario de Acción Social generó expectativas en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, en entidades y organizaciones Sociales, en Centros Educativos, en centros de Participación Activa del Mayor; abriéndose un abanico de posibilidades para atender las necesidades más básicas de muchos andaluces. Lo cierto y verdad es que la puesta en marcha ha generado dificultades por la premura y la precipitación en el desarrollo de programas y subprogramas, con dotaciones presupuestarias escasas y cuyos costes de gestión, han podido ser superiores incluso al provecho de quienes han sido sus beneficiarios.

Se ha evidenciado una escasa instrucción procedimental en general, lo que ha provocado que cada Ayuntamiento estableciera la que en función de sus posibilidades estimaba más conveniente, y un volumen de trabajo adicional, al que tienen los trabajadores sociales a lo largo del año, en los distintos programas que tramitan en los Servicios Sociales Comunitarios.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2014, el Gobierno Andaluz anunció la puesta en marcha de un nuevo Plan de



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Exclusión Social, por lo que han de mejorarse los criterios establecidos, la dotación presupuestaria de cada programa, y la tramitación de los expedientes, con el objetivo de para hacer más ágiles y eficaces las ayudas que en él se prevean.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a Incrementar la dotación económica del Plan de Exclusión Social para el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que la aprobación del Plan se realice en el primer trimestre del año, junto con todos los protocolos de actuación; para que su puesta en marcha no genere colapsos ni dudas de aplicación, propiciando reuniones informativas con las administraciones implicadas.

TERCERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar el personal especializado de refuerzo de las administraciones locales y diputaciones provinciales para gestionar todas las líneas y programas de ese nuevo Decreto de lucha contra la Exclusión Social, que en 2013 se han visto desbordados por la afluencia de solicitudes y expedientes.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que el Programa de Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria, se reciba por los Ayuntamientos para destinarlo a las familias de exclusión social, priorizando aquellas que integren niños en edad escolar en lugar de hacerlo a través de centros escolares, ya que no todos cuentan con comedor escolar.

QUINTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la ampliación de la cobertura del Programa de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto en su duración como en su asignación económica, permitiendo el acceso a personas con dependencia severa y gran dependencia.

SEXTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que el nuevo Plan de Exclusión Social contemple un calendario de pago a las entidades locales, fijando así el adelanto del presupuesto destinado a cada corporación para que estas puedan acogerse y hacer efectivos los distintos programas del decreto.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, y más argumentos que serán expuestos en el Pleno de considerarse procedente por la presidencia, se realiza la presente Moción con la petición encabezada. Esta Moción será expuesta y defendida por el Concejal del Grupo Popular D. Mario Peña González.

En Calañas a 21 de marzo de 2014

Toma la palabra el Sr. Romero para decir que se alegra que se presente esta moción por dos motivos:

Primero porque estamos hablando de mejoras en este plan. En 2013 hubo un plan que rechazó el grupo popular, por decir que era una limosna para los andaluces, y ahora si queremos.

Segundo: Me alegra, como habéis criticado que presentamos mociones genéricas, como es esta, bienvenido al carro.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Es cierto que algunos temas que se argumentan, de esta exposición de motivos, por ejemplo libertad de los Ayuntamientos para concretar determinados puntos, por ejemplo la duración de los contratos. Es verdad que el volumen de trabajo que se originó en algunos Ayuntamientos era elevado aunque no excesivo.

El gobierno de la Junta de Andalucía está trabajando en este Decreto recabando información para mejorar estos criterios, como el incremento de partidas presupuestarias.

La Consejería está estudiando una nueva línea de actuación para mejorar este plan y dotar más cantidades presupuestarias, aumentando los programas y mejorando los procedimientos.

Con respecto al primer punto: Hay un compromiso de la Consejería para aumentar la dotación económica de este Plan. (Dotación que es bastante difícil por las circunstancias existentes).

En el segundo punto no va a poder ser, quisiéramos que saliera lo antes posible.

Con respecto al tercer punto hemos dicho que ha sido un trabajo urgente para algunos ayuntamientos. Pero por otro lado tenemos una serie de circunstancias que nos impiden aumentar la dotación presupuestaria para aumentar el personal.

En referencia al cuarto punto no todos los Colegios tienen comedor. Hacer eso a través de los ayuntamientos sería supondría cuadruplicar el trabajo, sería muy complicado. Creo que sería inviable, por no decir, que fuera imposible jurídicamente.

Por lo que respecta al quinto punto, el año pasado en nuestra zona, a través de la Diputación Provincial se adjudicó a una empresa, la cual tenía establecidas solo unas horas, puesto que el Gobierno Central había bajado las asignaciones para este tema.. Se cree que dio un 50% menos, lo que suponía la reducción de estas horas del Servicio de Ayuda a Domicilio. Era la Comunidad Andalucía la que más avanzada estaba en las valoraciones.

Por ello creo que debería dirigirse al Gobierno y no a la Junta.

Las dos cantidades que ingresaron a las Entidades Locales se hicieron con anterioridad al inicio de los expedientes, por lo que no hubo que hacer ningún adelanto, al menos, en este Ayto., no sé en otras instituciones.

Por todo ello el grupo socialista votará en contra.

El Sr. Peña responde que pensaba que se había estudiado la moción para no hacer una charla política como ha hecho. Voy a pasar por alto el responder a cada punto. Según parece si no se puede hacer es que es el Gobierno el que ha recortado. Interpreta ud. según quiere, y me dice que no es posible jurídicamente.

El Sr. Romero le responde diciendo que no interprete sus palabras de otra forma, la única comunidad que ha puesto estos planes en marcha, ha sido la Andaluza y no es única de



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

Andalucía, hay más comunidades. Lo que si es verdad es que la tendencia y la línea de la Junta está clara en este sentido.

Por cierto, el próximo plan se va a llamar “inclusión social”. Yo entiendo que no vamos a aprobar una moción para instar a la Junta a hacer algo que ya se está haciendo.

¿Por qué no se nos dan más planes de empleo por parte del Gobierno Central?
Concluido el debate se somete a votación obteniéndose un resultado de cinco votos en contra del partido socialista y cinco votos a favor del grupo popular. Ante el empate se obtiene el voto de calidad de la Alcaldesa, resultando la moción rechazada.

El Sr. Peña presenta la siguiente moción:

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE CALAÑAS.

A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar próximo del año la siguiente MOCION

Plan de Accesibilidad Residencial en Andalucía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de Enero de 2012 la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias firmaron el Pacto por la Accesibilidad, cuyos objetivos se definen en torno a cuatro áreas: Concienciación y Formación, Normativa, Actuaciones de Fomento y Participación.

Entre las actuaciones de fomento, se prevé la elaboración de planes de accesibilidad y programación de actuaciones.

Si unimos a estos datos los derivados del Informe Especial del Defensor del Pueblo: “El Parque Residencial sin ascensor en Andalucía: una apuesta por la accesibilidad”, las cifras arrojan que se ha hecho muy poco en esta materia y queda mucho por hacer.

En Andalucía se estima que existen 581.000 viviendas de 3 o más plantas sin ascensor, lo que supone que hay 1.765.513 personas ocupando estas viviendas sin ascensor. De ellas se estima que el 10% son discapacitadas, es decir, 165.000 personas, sin embargo estamos hablando de edificios que suelen tener más de 50 años, por lo que los ocupantes son en su mayoría personas mayores con dificultades de accesibilidad.

La nueva Ley 8/2013 de 26 de Junio de Rehabilitación, regeneración y renovación urbana, FACILITA LA REALIZACIÓN DE OBRAS para la supresión de barreras arquitectónicas. Viene a dar respuesta a algunas de las dificultades legales que señalaba el Defensor del Pueblo como



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

el quórum exigido por la Ley de Propiedad Horizontal, pasando de la necesidad de 3/5 a la mayoría simple para la decisión de la Comunidad de Vecinos.

La Ley 26/2011 sobre derechos de las personas con discapacidad obliga a garantizar la accesibilidad (ascensor, salva-escaleras, rampas...) mediante “ajustes razonables” en todas las edificaciones ya existentes antes del 1 de enero de 2016. Pero no se definen dichos ajustes, por lo que en la práctica es difícil su aplicación.

En Andalucía, el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación, y el transporte en Andalucía contempla una obligación genérica de adaptación de los inmuebles públicos y privados, en un plazo de 10 años desde su entrada en vigor, lo que se cumple en 2019.

Este objetivo será imposible sin el impulso y las ayudas necesarias por parte de la administración competente, la comunidad autónoma.

La reciente aprobación del Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, por el Gobierno de la nación, ofrece todo un programa de Fomento de la Rehabilitación edificatoria, destinados a garantizar una vivienda digna, accesible, y adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Calañas acuerda:

1- Instar al gobierno andaluz a:

a-Aprobar un Plan Autonómico de Accesibilidad Residencial, para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, especialmente la relativa a la instalación de ascensores.

b- Establecer los mecanismos para la información a las Comunidades de propietarios de los cambios introducidos en la legislación para lograr el objetivo de la accesibilidad así como de las líneas de Ayudas Estatales en vigor.

c- Establecer una línea de ayudas autonómicas para prever los supuestos en los que los miembros de la Comunidad de Propietarios, o alguno de ellos no pueda asumir los costes que conllevarían tales obras.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

d- Crear una aplicación WEB, para ofrecer toda la información pertinente para la ejecución de estos proyectos, así como de las posibles ayudas publicando las convocatorias de las mismas así como la resolución de los adjudicatarios a fin de garantizar la necesaria transparencia y pública concurrencia.

e- Impulsar la aprobación de un Acuerdo-Marco de colaboración con las corporaciones locales en materia de financiación de las políticas públicas de vivienda conforme a la normativa vigente con el objeto de dotar a éstas de los medios necesarios para su cumplimiento.

f- Fomentar e impulsar la aprobación de Planes Municipales de Accesibilidad Residencial, en el que se delimiten las áreas de actuación prioritarias de iniciativa pública, y de colaboración público-privada.

2- Dar cuenta de estos acuerdos a la consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Por todo ello, y más argumentos que serán expuestos en el Pleno de considerarse procedente por la presidencia, se realiza la presente Moción con la petición encabezada.

Esta Moción será expuesta y defendida por el Concejal del Grupo Popular D. Mario

Peña González.

En Calañas a 21 de marzo de 2014.

Una vez concluida la presentación de la moción, el Sr. Peña aprovecha para decir que en Calañas afecta a unas 400 personas. Entendemos que debe ser aprobado por todos. Lo que pretendemos es que se pongan en funcionamiento todo lo necesario para poder hacerlo posible. Me consta que se va a presentar en varios Aytos.

La Sra. Alcaldesa dice que no hay 400 personas en Calañas a las que les afecte. Si hay muchas que viven en los pisos, pero la mayoría son jóvenes.

El Sr. Peña: He dicho las personas que viven en Calañas, no sólo las que viven en los pisos.

La Sra. Alcaldesa: Ese número se agrandaría por otras circunstancias.

El Sr. Romero indica que esta moción es consecuente con la realidad en lo referente a los planes de accesibilidad, estos no se dotan económicamente como deben. A parte de los problemas económicos también está el problema de los propietarios. Sería conveniente tener en cuenta la condición de los residentes con estos problemas.

La Junta de Andalucía nos ha informado de que se están elaborando, pero no nos han dado mucha información.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

El Sr. Peña pasa a la siguiente moción del Grupo Popular:

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE CALAÑAS.

A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar próximo del año la siguiente MOCION

Considerando:

Que en Calañas existe una población según datos INE a 2013 de 879 ciudadanos entre 20 y 34 años,

Que existe en el área de influencia de la localidad y su término municipal una empresa minera de fuerte proyección futura, MATSA, y con la cual a entender de este Grupo Municipal y por lo trasladado por los propios responsables municipales se mantienen excelentes relaciones institucionales, y que dicha empresa por su tamaño, implantación y diversidad de puestos es potencialmente receptora de personal en prácticas de empresa.

Que al mismo tiempo dentro de la propia filosofía empresarial de MATSA se abandera el principio de Retorno Social Corporativo, y en base al mismo tiempo a la existencia potencial de apreciable número de ciudadanos fundamentalmente jóvenes de Calañas cursando estudios susceptibles de la necesidad o al menos oportunidad de realización de prácticas empresariales,

Y encontrando oportuno y sumamente interesante al menos la propuesta a realizar, aun teniendo lógicamente en cuenta la absoluta independencia decisoria de la Empresa MATSA dentro de su libertad y libre albedrío empresarial, este Grupo Popular propone al Pleno para su aprobación la Moción consistente en instar al Ayuntamiento de Calañas a presentar la presente propuesta a la empresa MATSA al objeto de firmar un acuerdo dentro de un marco adecuado que propicie que todos los estudiantes, licenciados o similares que precisen la realización de prácticas empresariales puedan con carácter preferente dentro de las condiciones que se pacten realizar las mismas en la empresa MATSA en sus distintas instalaciones, no limitándose tan sólo a los grados o especialidades de la localidad en el IES Diego Macías de Calañas sino también sean donde sean cursados esos estudios, siempre con la premisa de la ciudadanía del término municipal.

Por todo ello, y más argumentos que serán expuestos en el Pleno de considerarse procedente por la presidencia, se realiza la presente Moción con la petición encabezada. Esta Moción será expuesta y defendida por el Concejel del Grupo Popular D. Mario Peña González.

En Calañas a 21 de marzo de 2014

Una vez expuesta la moción, el Sr. Peña manifiesta que cree que hay otras localidad en las que se están haciendo, y les parece adecuado que se realice y se lleve a efecto en Calañas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

La Sr. Alcaldesa interviene para decir que esta moción no procede, puesto que MATSA tiene convenios con el Instituto, la Universidad, etc.

En otros centros formativos que no son de la Comarca, donde existen algunos estudiantes de esta Zona, se están haciendo convenios con esta Empresa para que se hagan las prácticas allí. También con la Diputación Provincial. Hace unos meses que ha terminado Huelva Emprende, y había tres o cuatro personas de Calañas, El Cerro, etc.

Por todo ello, cree que la Moción no procede puesto que MATSA tiene convenios con estos centros educativos.

El Sr. Peña dice que entienden que van a rechazar la propuesta a lo que la Sra. Alcaldesa responde que no es rechazo sino que estos ya existen, por lo que podría plantearlo como una pregunta para el próximo pleno. Contesta el Sr. Peña que dejan sobre la mesa esta moción para su estudio y volverla a presentar en otro momento.

El Sr. Romero manifiesta que si consideran que se estudien las mociones con anterioridad, no hay problemas.

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE CALAÑAS. A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar próximo del año la siguiente **MOCION**

Considerando:

PRIMERO.- La acertada iniciativa de recuperar el Concurso de Fandangos de Calañas por parte del Ayuntamiento, y dada la importancia, relevancia y trabajo que ha realizado Gonzalo Clavero por y para el fandango de Calañas, por su creación de un estilo nuevo en 1980 y por su labor de expansión y difusión del mismo fuera de la localidad a través de distintos certámenes y concursos. Por su labor escrita, por su participación activa en todo lo que el flamenco convoca. Por su labor docente en la enseñanza de la guitarra flamenca, por su vida consagrada a esta rama de la cultura y siendo una inquietud expuesta por ciudadanos calañeses.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta por lo expuesto y por el resto de razones de mérito para ello que resulta innecesario enumerar por ser sobradamente conocidas, todas las virtudes y beneficios que se plasman y han plasmado holgadamente en la difusión de nuestra cultura abanderando el nombre de Calañas por los foros de la flamencología, con los evidentes beneficios inmateriales que ello conlleva,

Solicitamos y proponemos:

Que el concurso de Fandangos de Calañas que se ha recuperado pase a denominarse **Concurso de Fandangos “Gonzalo Clavero”**.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Por todo ello, y más argumentos que serán expuestos en el Pleno de considerarse procedente por la presidencia, se realiza la presente Moción con la petición encabezada. Esta Moción será expuesta y defendida por el Concejal del Grupo Popular D. Mario Peña González.

En Calañas a 28 de marzo de 2014

Expuesta la moción por el Sr. Peña, interviene la Sra. Alcaldesa para decir que no procede porque hace tiempo que están en conversación con Gonzalo Clavero y otros flamencólogos para este tema. Se presentará oficialmente el Concurso y el nombre del Concurso, mediante una declaración institucional.

El Sr. Peña concluye diciendo que una vez se tenga esta Declaración se le de para conocerla.

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE CALAÑAS.

A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar próximo del año la siguiente MOCION

Publicación de la Agenda político-Laboral del los miembros del Ayuntamiento de Calañas con cargos orgánicos

ANTECEDENTES: Como resulta público y notorio, por diferentes circunstancias de plena actualidad la **percepción** del ciudadano con respecto a la ocupación efectiva en términos de trabajo de los cargos públicos y de designación política no atraviesa en nuestro país, y singularmente en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía su mejor momento. En realidad si nos atenemos a las encuestas estamos en el peor momento histórico con respecto a dicha percepción, o en uno de los peores.

Ante ello, todos somos responsables de implementar las medidas que contribuyan a paliar o directamente a desvirtuar dicha percepción social, con las medidas y argumentos que podamos ofrecer, y especialmente con nuestro trabajo continuado.

Por ello el Grupo Popular del Ayuntamiento de Calañas propone la siguiente MOCION:

Que de manera inmediata, y aprovechando los recursos que efectivamente utiliza y dispone éste Ayuntamiento se publique de manera regular y diaria una Agenda de actividades de los cargos del Ayuntamiento con responsabilidad orgánica, de manera que los ciudadanos tengan acceso a las actividades semanales de los concejales con cargos por los cuales perciben directa o indirectamente satisfacción económica.

Por todo ello, y más argumentos que serán expuestos en el Pleno de considerarse procedente por la presidencia, se realiza la presente Moción con la petición encabezada. Esta Moción será expuesta y defendida por el Concejal del Grupo Popular D. Mario Peña González.

En Calañas a 21 de marzo de 2014



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

El Sr. Peña explica que lo que se persigue es que cualquier cargo político tenga una agenda cara a los ciudadanos. A través de la página web y por otros medios.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que van a votar en contra en un principio, salvo lo referente a las retribuciones de la Alcaldesa, puesto que no hay otro cargo con retribuciones. Hablando de su agenda, tengo 24 horas de dedicación para todos los ciudadanos. La Secretaria Acctal. tiene a disposición de todos, mi agenda de viajes. No soy la Alcaldesa de Valverde, estoy todos los días en el Ayto. todos los días. Si me traéis dos ejemplos de aytos. En los que se publiquen las agendas de los políticos, lo tendremos en cuenta.

El Sr. Peña interviene para decir que lo lamenta, que no era su intención criticar su actuación, lo que pretendo es que pienso que sería apropiada la existencia de una agenda de los políticos en lo referente a sus gestiones como tales, no a los viajes. Es simplemente que los ciudadanos sepan en que emplean su tiempo los políticos. No voy en contra de Ud. en ningún momento.

La Sra. Alcaldesa dice: efectivamente tienen todo el derecho, como he dicho, la Secretaria tiene mi agenda a disposición de los ciudadanos. Entiendo que no sea de mi localización, sino saber en que organismos estoy y que gestiones estoy llevando a cabo.

Se pasa a la votación de la moción, con cinco votos a favor del grupo popular, cinco votos en contra del partido socialista y el voto de calidad de la Alcaldesa en contra.

PUNTO 8. INFORMES ALCALDÍA

La Sra. Alcaldesa informa sobre la convocatoria de subvenciones para fomento del autoempleo:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLOO AÑO 2014 DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (HUELVA)

BASES REGULADORAS

BASE 1. OBJETO.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer incentivos para el fomento de creación de iniciativas a través del autoempleo, apoyando la puesta en marcha de ideas emprendedoras y empresariales en el municipio de Calañas.

2. Estas ayudas se aplicarán a las acciones subvencionables que se hayan realizado desde el **01 de Enero de 2014 hasta el 30 de Junio de 2014**, en el marco del Plan de Empleo para el año 2014 fijado por este Ayuntamiento.

BASE 2.- FINANCIACIÓN.

1. La financiación para atender las subvenciones que se regulan en estas bases se hará con cargo a la partida 480.00, por un importe de 15.000 euros, del presupuesto de gastos de 2014.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

2. Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, siguiendo el orden de fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Calañas.

BASE 3.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras el colectivo de trabajadores autónomos y los diferentes tipos de sociedades siempre que se soliciten a título personal e individual.

BASE 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Calañas con una antigüedad, **al menos de un año.**
- b) Que el inicio de actividad se hubiere o se produzca a partir del 1 de Enero de 2014.
- c) Que la actividad se ubique obligatoriamente en el municipio de Calañas, al igual que cualquier tipo de empresa deberá tener su domicilio fiscal en dicho Municipio.
- d) Que la actividad se mantenga por un período no inferior a 12 meses en el municipio de Calañas.
- e) No haber estado encuadrado en el RETA durante los 12 meses anteriores a la solicitud.
- f) Estar encuadrado en el RETA en el caso de personas físicas; así como en el caso de persona jurídica deberá estar encuadrado en este mismo régimen alguno de sus socios o administradores.
- g) La actividad empresarial deberá estar dada de alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- h) Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas contraídas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Calañas.

BASE 5.- EXCLUSIONES.

Las ayudas previstas en esta convocatoria no serán de aplicación a los autónomos ni personas jurídicas que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomos en **los tres años anteriores al inicio de la actividad.**

BASE 6.- CONCURRENCIA E INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria no tendrán incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad.

BASE 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE AYUDAS.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

1. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a mantener la actividad durante un año.
2. Asimismo deberán cumplir con el objeto que fundamenta la concesión de la subvención, impulsando la creación de iniciativas emprendedoras o empresariales en el municipio de Calañas.

BASE 8.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se concederá una única ayuda para los adjudicatarios de la presente convocatoria, concediéndose una subvención de 1.000 euros, pudiendo ascender hasta 1.500 euros, cuando dicho titular sea un menor de 30 años o una persona mayor de 45 años.

BASE 9.- PLAZO, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud, en plazo y forma dirigida al Ayuntamiento de Calañas, que será presentada en el registro de la citada entidad.

Se podrá presentar dicha solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Secretaría Municipal, y la resolución a la Alcaldesa-Presidenta.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de la actividad como autónomo.

Para aquellas personas que hayan comenzado su actividad a partir del día 01 de enero de 2014, tendrán un plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Tablón de anuncios de las Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Calañas y en la página Web del mismo, para presentar la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el **día 30 de junio de 2014**.

3. Las solicitudes y los anexos de esta convocatoria estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento: www.calanas.org o en las dependencias municipales (recepción).

4. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados junto con la documentación que figure en el reverso del impreso de solicitud.

5. El Ayuntamiento de Calañas podrá recabar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación para la adecuada valoración y propuesta de resolución de la solicitud presentada.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

6. La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calañas resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo, en virtud del artículo 43.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez el Ayuntamiento de Calañas haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud de la subvención procederá a la concesión y abono de la misma.

La Resolución no pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o de alzada ante el Tribunal Administrativo de Huelva, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

BASE 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a lo establecido en estas bases reguladoras.

BASE 11.- PAGO.

Se abonará la subvención concedida por trimestres vencidos. previa presentación de la justificación de seguir de alta en la Seguridad.

BASE 12.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y éste se produzca, en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Procederá el reintegro total de la cantidad percibida cuando se incumpla la obligación de mantenerse de alta en el RETA durante un año.

Asimismo si de la documentación presentada por la empresa se detectara alguna irregularidad sustancial, podrá anularse la subvención concedida y exigir el reintegro de las cantidades ya percibidas.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

(H u e l v a)

BASE 13.- NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de subvenciones, de 17 de noviembre y en el Reglamento de aplicación de la Ley General de subvenciones aprobado por el R/D 887/2006 de 21 de julio.

BASE 14.- SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.

1. El Ayuntamiento podrá realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

BASE 15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Será obligatoria la presentación del documento de pago de cuotas de la Seguridad Social por parte del titular para la justificación de la subvención.

Dichas cuotas mensuales se presentarán en el Ayuntamiento en el momento de solicitar el pago trimestral de la subvención.

Por otra parte, la Sra. Alcaldesa felicita al Sr. D. Francisco J. Romero Rico por su reciente nombramiento de Gerente en la Agencia Idea (antiguo IFA).

PUNTO 10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGO QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE CALAÑAS
A LA ILMA. SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

D. MARIO PEÑA GONZÁLEZ Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RUEGA:

PRIMERO.- Se informe sobre las actuaciones en materia de seguridad vial y colocación de señales que se informó se realizarían en anteriores plenos.

SEGUNDA.- Existiendo numerosos puntos de la localidad con acerados en mal estado, losetas sueltas, y fachadas en mal estado, se insta mediante ruego al Ayuntamiento a proceder con carácter urgente a su solución. Entre otros citamos:



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Calle Doctor Miguel Márquez confluencia con Barriada de Andalucía.
Plaza interior de la Barriada de Andalucía

Por otra parte la situación del inmueble sito en la calle Carlos Obligado esquina con calle hacia El Real, representa un autentico peligro para terceras personas y bienes particulares además de posible foco de insalubridad y un apreciable perjuicio estético, lo cual requiere tomar inmediatas medidas.

Igualmente el lamentable estado estético al menos de la fachada anexa del Banco Popular en la calle Quemada, exige por su parte comunicar al menos el desagrado del Ayuntamiento a sus propietarios, instando a adoptar medidas al respecto.

Se reitera el lamentable estado de los cables existentes en el solar de la calle Juan Ramón Jiménez esquina con calle Troyano, con postes provisionales y cables al alcance de cualquier transeúnte.

Se adjuntan fotografías.

RUEGO: Se adopten las decisiones necesarias por parte del Ayuntamiento de Calañas.

Fdo.: D. MARIO PEÑA GONZÁLEZ. Portavoz del Grupo Popular

A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

D. MARIO PEÑA GONZÁLEZ Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo pleno ordinario, las siguientes preguntas:

PRIMERA.- ¿Cuántas personas trabajan actualmente en el Ayuntamiento de Calañas, sin contar las eventuales contrataciones de bolsa de empleo y similares, y que tareas desarrollan?

SEGUNDA.- ¿es posible obtener el Censo de personas censadas en Sotiel Coronada con el número de personas censadas en cada vivienda y su antigüedad? En caso afirmativo trasladar a este Grupo dicha información.

TERCERA.- Al respecto del canon que los ciudadanos pagan con el recibo del agua, ¿cual es el estado real de la depuración de aguas en Calañas?, ¿tiene algún sobrecoste la no depuración?

CUARTA.- ¿Cuales son si existen las pretensiones sobre el uso, financiación y finalidad de la Ermita de Los Santos Mártires?

QUINTA.- Ante la inversión que en su día se realizó por parte del Ayuntamiento de Calañas en el llamado Polígono Industrial, ¿cual es el estado en el que se encuentra?

Estas preguntas obedecen a la inquietud manifestada en tal sentido por la ciudadanía trasladada a este Grupo Municipal, y a la propia preocupación del Grupo al respecto, por lo cual entendemos justificada su inclusión en el próximo Pleno del Ayuntamiento así como la respuesta por parte de quien se considere competente al respecto, con solicitud expresa de replica por parte del Grupo Popular en caso de considerarse procedente, que será expresada por el portavoz del Grupo.



AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (H u e l v a)

Antes de finalizar la sesión la Sra. Alcaldesa anuncia la celebración de la Gala del Gurumero el próximo día 05, sábado. Rogando confirmen asistencia a la Técnico de Cultura de este Ayto., Dolores Harriero, para distribuir a los asistentes.

Y no habiendo otros asuntos de los que tratar se levantó la Sesión, siendo las doce horas y quince minutos del día “UT supra” señalados, de todo lo que como Secretaría Accidental de la Corporación DOY FE.